

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-06-2017 07:12:17

Al Contestar Cite Este No.:2017EE40804 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ORLANDO FRANCO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO CON RESOLUCION 760 D



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-06-2017 07:13:42

Al Contestar Cite Este No.:2017EE40806 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MONICA MEDINA COY

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIGACION

Señor  
Orlando Franco  
David Andrés Franco  
Tercero Interviniente  
Transversal 33 i No. 63 X – 69 Sur  
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la investigación administrativa No 201502258

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 760 del 10 de Mayo de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 760 10-Mayo-2017  
Proyecto: Felipe González *stt*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD TALLERES CALLES

760

RESOLUCIÓN NÚMERO

de fecha

11.0 MAY 2017

Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 201502258 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0330 del 10 de mayo de 2016, sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.- UNIDAD DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con el NIT. 900958564-9, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la calle 60 G No. 18 A Bis-09 Sur de la ciudad de Bogotá, con multa de doscientos salarios diarios mínimos legales vigentes (200) equivalentes a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.596.360), por infracción a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 artículo 3 numeral 1 concordante con el numeral 3.8 del artículo 3º de la Ley 1438 de 2011.

Que notificado el citado acto administrativo el 17 de junio de 2016, la institución investigada mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2016ER58418 del 17 de agosto de 2016, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución sancionatoria.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

760

10 MAY 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ *“Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 201502258, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud”*

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, a través de la Resolución No. 0166 del 17 de enero de 2017, rechazó de plano los recursos interpuestos contra la Resolución Sancionatoria e informó que contra dicha decisión procedía el recurso de queja.

Que notificado el anterior acto administrativo vía correo electrónico el 23 de febrero de 2017, según se observa a folio 84, la apoderada de la institución investigada con radicado No. 2017ER12732 del 27-02-2017 interpuso el recurso de queja.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la institución investigada interpone el recurso de queja, en el que solicita se analicen los argumentos contenidos en el escrito que sustenta los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que reproduce y relaciona en acápites denominados “SITUACIÓN FÁCTICA y PETICIONES”.

Manifiesta su desacuerdo con la Resolución 0166 del 17 de enero de 2017, en la que se rechazaron los recursos propuestos al considerarse extemporáneos, dado que aporta la Resolución 710 del 10 de junio de 2016, por medio de la cual la Dirección de Calidad de Servicios de Salud y la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud suspenden los términos de las investigaciones administrativas por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación, lo que considera violatorio del debido proceso, del derecho a la defensa, de la buena fé, lealtad procesal y confianza legítima.

Contabiliza las fechas de notificación de los actos administrativos expedidos, frente al periodo de suspensión para determinar que el escrito que sustenta los recursos se presentaron en tiempo, toda vez que se radicaron con número 2016ER58418 el 17 de agosto y el plazo máximo vencía el 18 del mismo mes y año.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

760

10 MAY 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 201502258, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De antemano se le recuerda a la apoderada de la institución sancionada que, según el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja únicamente tiene como función que el superior jerárquico de quien rechazó el recurso de apelación determine si el rechazo fue o no conforme a derecho.

Revisada la actuación surtida por la primera instancia, se aprecia que efectivamente a folio 91 existe la Resolución 710 del 10 de junio de 2016, la cual se invoca para sustentar la suspensión de términos como base de la pretensión de que se valore el escrito donde se sustentan los recursos de reposición y apelación, declarando que los mismos se presentaron de manera oportuna.

Ahora bien, tal como lo refiere la impugnante, el término de suspensión de treinta días hábiles comenzó a partir del 21 de junio de 2016, fecha de publicación de la resolución, hasta el 4 de agosto del mismo año, luego entonces, si la resolución sancionatoria se le notificó el 17 de junio de 2016 y el primer día hábil siguiente a la notificación es el 20 de junio de 2016, forzoso es concluir que los nueve días restantes para cumplir con el término para presentar los recursos en tiempo oportuno es el 18 de agosto de 2016.

A folio 62 se registra el radicado 2016ER58418 del 17 de agosto de 2016, escrito que sustenta las argumentaciones de los recursos de reposición y apelación, por lo tanto se debe concluir y declarar que la presentación de los recursos se hizo dentro del término legal estipulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 incluyendo la suspensión de términos estipulada en la Resolución 710 del 10 de junio de 2016.

Consecuencia de lo anterior, es procedente revocar la Resolución 0166 del 17 de enero de 2017 por medio de la cual se rechazan los recursos, devolviendo el expediente para que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, asuma su competencia y resuelva su correspondiente recurso de reposición, lo que se reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

760

1.0 MAY 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 201502258, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 0166 del 17 de enero de 2017, por medio de la cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, rechazó de plano los recursos interpuestos contra la Resolución No. 0330 del 10 de mayo de 2016, dentro de la investigación administrativa 201502258, conforme a lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al representante legal y/o apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.-UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEISEN, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los -----

1.0 MAY 2017

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: EAAngulo

Revisó: JDTélez-OAJ (e)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**